

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

28 FEB 2022

P.P.P. 2019-0901

En atención a escrito radicado por el apoderado de la demandante LAURA SULEIMA URREA TORRES, en el cual manifiesta que desiste de la demanda de Privación de Patria Potestad en contra de CRISTIAN DAVID NOCUA MOLINA.

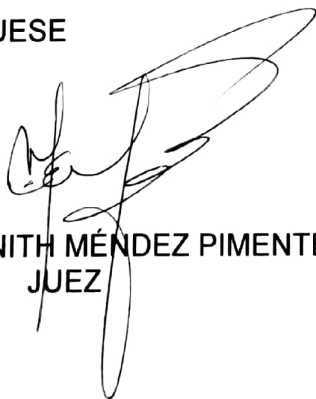
En consecuencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- DAR por terminado el presente proceso por desistimiento de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

2. EXPEDIR copias auténticas de esta decisión a partes y a su costa, si las llegaren a solicitar.

3.- Condenar en costas a la parte demandante, para tal efecto se fija como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ